

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de diciembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL -
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO
PREARIO- POR COSTAS PROCESALES

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOMA
BAJA DE ANSERMA, CALDAS

Demandada: AMPARO HERRERA TUSARMA
C.C. Nro. 29.386.170

Radicado: 17042-4089-001-2019-00113-00

Asunto: DECRETA MEDIDA CAUTELAR – ORDENA COMISIÓN
SECUESTRO

Interlocutorio: Nro. 629

Por ser procedente la medida cautelar que antecede efectuada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 593 CGP Numeral 2, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos o posesión que tiene la demandada AMPARO HERRERA TUSARMA, sobre la mejora representada en una “**casa de habitación**” ubicada en la Vereda Loma Baja, en un lote de terreno perteneciente al señor **SILVIO DE JESUS GALEANO.**

El predio donde se encuentra ubicada la mejora sobre la que se pide la medida cautelar tiene como matrícula inmobiliaria números 103-21854 y 103- 14238 de la Oficina de Registro de II.PP de Anserma Caldas y ficha catastral número 170420000000000060247000000000, ficha que engloba los folios de matrícula inmobiliaria antes mencionados; la que tiene los siguientes linderos:###Por el frente con la vía que de Anserma conduce a la Vereda Loma Baja, por un costado con la Sede de la

Junta de Acción Comunal de la misma Vereda, por el otro costado y por la parte de atrás con propiedad del señor Silvio Galeano###.

SEGUNDO: Como el embargo se perfecciona con el secuestro, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la mejora antes citada, **SE COMISIONA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** quien aparece como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia de Manizales (Caldas), **a quien se le hará las advertencias del Numeral 2º Art. 593 CGP,** esto es:

“2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios. (Resalta el Despacho).

Conforme a lo anterior, procédase por secretaria a librar el Despacho Comisorio tendiente a lograr el secuestro de la mejora antes mencionada, una vez el secuestre acepte la designación.

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**.

Comuníquesele su designación conforme al Artículo 49 ibídem.

CUARTO: ORDENAR LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Notificar al secuestre designado la hora y fecha de la diligencia **oportunamente**.
4. Tomarle posesión en el cargo e imponerle al Auxiliar de la Justicia las obligaciones inherentes al cargo. (Artículo 595 del Código General del Proceso).
5. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**, que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.

6. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y gestión, precisando si se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual depositará el canon en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, debiendo aportar copias del respectivo contrato de arrendamiento, so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.
7. El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVAS SOBRE LA MISMA.

Para los efectos del caso se anexará al despacho comisorio, copia del escrito de medidas cautelares y copia del auto que ordena la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 180 fijado el 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f27357608914a0134a12df83346ca10766c715faeada71e8db6073fa7778cb**

Documento generado en 16/12/2022 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>